

ACCIÓN DE TUTELA: 50001 31 87 003 2023 00108 00
ACCIONANTE Juan Camilo Medina Mendoza
ACCIONADO: Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Fundación Universitaria del Área Andina –AREANDINA-.
DERECHO: Igualdad, dignidad humana, trabajo, acceso a la carrera administrativa, debido proceso.
SUSTANCIACIÓN: 1482



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO - META

Veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PRIORITARIO

Ingresa por reparto a este Despacho la acción de la referencia, promovida por el señor Juan Camilo Medina Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía número No. 7.188.201, en contra de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Fundación Universitaria del Área Andina –AREANDINA-, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, trabajo, acceso a la carrera administrativa, debido proceso.

De la revisión del escrito, se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo competente para conocer del presente asunto, en consecuencia, atendiendo la prioridad que debe dársele al trámite constitucional, conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Carta Política, se AVOCA el conocimiento de la presente acción constitucional.

La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución Política, faculta a toda persona para reclamar ante los jueces mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión

ACCIÓN DE TUTELA: 50001 31 87 003 2023 00108 00
ACCIONANTE Juan Camilo Medina Mendoza
ACCIONADO: Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Fundación Universitaria del Área Andina –AREANDINA-.
DERECHO: Igualdad, dignidad humana, trabajo, acceso a la carrera administrativa, debido proceso.
SUSTANCIACIÓN: 1482

de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos que así se autoriza, igualmente, el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto el artículo 7 del decreto 2591 de 1991 preceptúa lo siguiente:

“ARTICULO 7ª. Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de las medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando estas resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (Auto 040ª de 2001, A-049 de 1995).

Consecuente a lo señalado y teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, sobre la procedencia de la medida provisional, observa el Juzgado que el accionante no realizan una descripción fáctica, jurídica y probatoria que demuestre la necesidad de que el Juez constitucional conceda la medida

ACCIÓN DE TUTELA: 50001 31 87 003 2023 00108 00
ACCIONANTE Juan Camilo Medina Mendoza
ACCIONADO: Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Fundación Universitaria del Área Andina –AREANDINA-.
DERECHO: Igualdad, dignidad humana, trabajo, acceso a la carrera administrativa, debido proceso.
SUSTANCIACIÓN: 1482

provisional, tampoco acredita la existencia de un perjuicio irremediable o una urgencia vital que obligue al Juez constitucional la pronta solución de la misma. Así las cosas, ante la falta de elementos que permitan inferir al juez constitucional la existencia de una amenaza o la ocurrencia de una violación directa de derechos fundamentales, este Juzgado se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por improcedente.

De otro lado, como quiera que de los fundamentos fácticos expuestos por el accionante en el escrito de tutela, resulta necesario, a fin de integrar en debida forma el legítimo contradictorio, vincular a la presente acción a los concursantes del cargo Gestor IV, nivel profesional, con OPEC N° 198440, de la oferta pública “*proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la unidad especial de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN –proceso de selección DIAN 2022*”, por cuanto podrían verse afectados con la decisión que eventualmente se adopte.

En consecuencia, previamente a decidir de fondo lo que en derecho corresponda, de conformidad con la norma citada, se dispone la práctica de las siguientes diligencias, y de las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes:

PRIMERO: Abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada por la actora, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de este auto

SEGUNDO: Vincular al presente trámite a los concursantes del cargo Gestor IV, nivel profesional, con OPEC N° 198440, de la oferta pública “*proceso de selección de ingreso y ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal de la unidad especial de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN –proceso de selección DIAN 2022*”, quienes serán notificados a través de las bases de datos de la

ACCIÓN DE TUTELA: 50001 31 87 003 2023 00108 00
ACCIONANTE Juan Camilo Medina Mendoza
ACCIONADO: Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- y Fundación Universitaria del Área Andina –AREANDINA-.
DERECHO: Igualdad, dignidad humana, trabajo, acceso a la carrera administrativa, debido proceso.
SUSTANCIACIÓN: 1482

Comisión Nacional del Servicio Civil, por lo que se solicita que remitan certificación de la notificación.

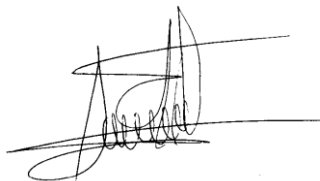
TERCERO: A través del Centro de Servicios Administrativos y por el medio más expedito, infórmese sobre el presente trámite, a las partes accionadas y vinculadas o a quienes hagan sus veces.

CUARTO: Córresele traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculados, para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, contados a partir de la notificación del presente auto, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo que consideren pertinente en relación con los hechos y pretensiones comprendidos en el escrito de la demanda; advirtiéndoles sobre el contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Admítase como prueba los documentos allegados por el accionante, los cuales serán objeto de valoración, en el momento dispuesto para ello.

CUARTO: Comunicar a la parte accionante, accionadas y vinculados la decisión adoptada en el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto antes citado, anexando las respectivas constancias.

CÚMPLASE



JASBLEYDI YURANY VEGA PINTO
JUEZ